

REGISTRÓ NÚMERO:

2013 13 01 09 P00404

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA JHONDALTON S.A., INTEGRADA POR
LOS SEÑORES CEVALLOS CEDEÑO ROQUE ESPERANZA Y DELGADO
DELGADO ELVIRA JACQUELINE =====

CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE NORTEAMERICANOS (\$ 1.000,00)=====

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí,
República del Ecuador, el día de hoy miércoles treinta de enero del dos mil
trece, ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública
Novena del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura
Pública de CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA JHONDALTON S.A., los señores Uno.- ROQUE ESPERANZA
CEVALLOS CEDEÑO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana,
mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta, de
transito por esta ciudad, Dos.- DELGADO DELGADO ELVIRA JACQUELINE,
por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de
estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Manta, de transito por esta
ciudad.- Los comparecientes en el momento de la celebración del presente
contrato me presentaron sus cédulas de cuyos números se anotan al final del
presente contrato, así mismo examinados que fueron por mi, se estableció que
los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y
contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe.- Bien instruido que fue
por mi, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura
Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin



LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ
NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON DE PORTOVIEJO

que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JHONDALTON S.A, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JHONDALTON S.A., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- CEVALLOS CEDEÑO ROQUE ESPERANZA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. Dos.- DELGADO DELGADO ELVIRA JACQUELINE, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Manta. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JHONDALTON S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, PLAZO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JHONDALTON S.A, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinente relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes. ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de

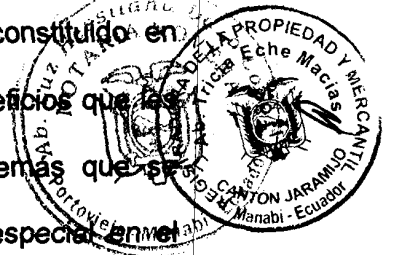
cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, sin embargo, éste plazo podrá reducirse o ampliarse por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada para tal efecto y, de igual manera, la compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionista en la forma prevista en las leyes y este contrato. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y el domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Jaramijo, cantón Jaramijo, Provincia de Manabí, por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer corresponsalías, propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigiere, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las Disposiciones de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, TITULO DE ACCIONES, INDIVISIBILIDAD, DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS, REPRESENTACION DE ACCIONISTAS, DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, REMISION Y REFERENCIAS, AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL Y DERECHO PREFERENTE. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital Autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 2.000,00); y,



10g. Luz Hesselhaizer López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

el capital suscrito y pagado es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.000,00) dividido en veinte (20) acciones ordinarias y nominativas de cincuenta dólares (\$ 50,00) de valor cada una. ARTICULO SEXTO: TITULO DE ACCIONES. Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO INDIVISIBILIDAD. La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. En consecuencia cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un apoderado o en su falta un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista. ARTÍCULO OCTAVO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más título de las acciones o certificados de acciones se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley. ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de poder notarial, debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. ARTICULO DECIMO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- A más de los derechos conferidos por la ley a los accionistas, estos tendrán los siguientes: a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la compañía; b) Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; c) Intervenir a través

de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en forma que se determina en el contrato social; d) Percibir los beneficios que les correspondan a prorrata de las acciones pagas; y, e) Las demás que se establecieron en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo 207 de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueron nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la compañía; c) Pagar a la compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su efecto, de acuerdo con lo que disponga la Junta General, pudiendo la compañía, en caso de incumplimiento, deducir acciones establecidas en el artículo 219 de la ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones y de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resultado la Junta General; y, e) Las demás que se establecieron en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo 201 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la compañía; emisión de obligaciones y reforma del estatuto, en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la

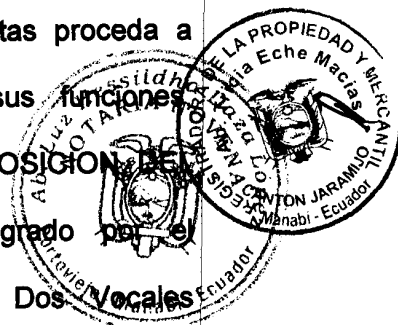


NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Ing. Luz Hesiha Daza Lopez

Ley pertinente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital autorizado, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución del Capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. ARTICULO DECIMO TERCERO. DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a tercera personas. TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION, COMPOSICION DEL DIRECTORIO, CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO, QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO, FACULTADES DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por: La Junta General de Accionistas, administrada por los siguientes órganos y funcionarios. El Directorio, el Gerente General de la Compañía, el Presidente de la Compañía, con las facultades y deberes que constan en este estatuto. Ejercerá la Representación legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, que representaren más de la mitad del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal

subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones según sea el caso.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO: Este órgano de administración estará integrado por el Gerente General, el Presidente, Tres Vocales Principales, Dos Vocales Suplentes, quienes se principalizarán en el caso de ausencia de los principales.- Será miembro principal del directorio el Gerente General de la compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para períodos de cinco años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- La Junta del Directorio, se encargará de todos los asuntos que hacen relación con la actividad de la compañía. Las Juntas del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al mes y las Juntas Extraordinarias cuando fueran convocadas por el Gerente General o el Presidente de la Compañía para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS REUNIÓN DE DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el Gerente General de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de ellas el Gerente General de la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma AD-HOC.- Los miembros del



NOTARIA NOVENA DE TORONTO
Abg. Luz Hesselha Daza López

Directorio serán nombrados por la Junta General, que fueren designados por la misma Junta para ese efecto. El acta de las deliberaciones de la Junta del Directorio llevará las firmas del Presidente y del Secretario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el Gerente General tendrá voto decisorio o dirimente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al directorio: a) Nombrar las diferentes comisiones como son Asuntos Sociales, Deportes y otras que actuarán en el buen desenvolvimiento de la Compañía y las actividades de carácter social y deportivas, serán planificadas por dichas comisiones indicando su presupuesto, el mismo que será aprobado y discutido por las Juntas Generales de Accionistas; y, b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas. TITULO CUARTO.- JUNTA GENERAL, ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, CLASES DE JUNTAS, JUNTAS EXTRAORDINARIAS, CONVOCATORIAS, FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS, QUOURUM DE INSTALACION, QUORUM ESPECIAL, JUNTAS UNIVERSALES, CONCURRENCIA, RESOLUCIONES, DIRECCION Y ACTAS, LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES. ARTICULO VIGESIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta General estará integrada por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos; es la autoridad máxima de la Compañía; y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obliga a todos los accionistas hayan o no concurridos a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así

como a los empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía en cuanto tales decisiones se refieran a estos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este estatuto señalen como de su competencia privativa; B) Aprobar las políticas administrativa de la empresa; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; f) Nombrar a los administradores, comisarios y Representantes Legales de la compañía, así como fijar sus remuneraciones, aceptar sus renunciaciones, remover y proveer sus reemplazos; g) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; h) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales y al ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinentes; i) Decidir sobre la transformación, fusión escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la Ley; j) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; k) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; l) Interpretar en forma obligatoria las normas establecidas en los presentes estatutos; m) Autorizar el Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de Cien Mil Dólares de



Abg. Luz Hessidha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la compañía cualquiera sea su valor;

n) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso de ser necesario; ñ) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que se corresponda según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS. - Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos específicos de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, la podrá convocar el Comisario y el Superintendente de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente

constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ello no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipa, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: JUNTA UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 238 de la Ley Compañías y no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o



Abg. Luz Hossidha Daza Lopez
NOTARIA PUBLICA DE PORTO LEON

especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa. ARTICULO TRIGESIMO: RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General de accionistas, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigida por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULOS TRIGESIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevaran a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, DE LA REPRESENTACION LEGAL, DE LOS COMISARIOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS, CONVOCATORIA A COMISARIOS Y PRORROGA DE FUNCIONES. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser

reelegido por el periodo estatutario; y podrá tener o no la calidad de accionista

El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Administrar la compañía b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; d) Convocar, conjunto o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; f) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y g) en general, los que confiere la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-

La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionistas de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplia facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de

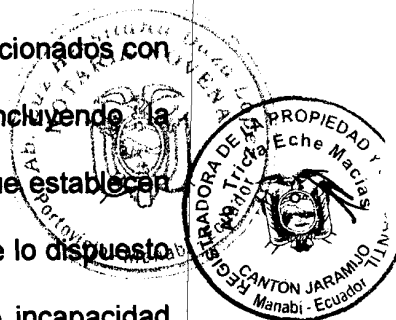


NOTA: Luz Hessilina Paza Lopez

acciones y las Actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la Junta General; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía excede del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; o) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución del Capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación, cancelación de la Compañía o de reactivación de la misma; p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía. q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá

el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente lo subrogará en la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS. La Junta General nombrará un Comisario Principal y su Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquella que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Corresponde a los Comisarios a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en casos de urgencia; e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la compañía; g) Pedir información a los administradores; h) En general, todas las demás atribuciones que por ley y este estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones



Abg. Luz HESSITH Daza López

deberá de ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuaran en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. TITULO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO; DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA; DISOLUCION; LIQUIDACION; DE LA FISCALIZACION Y CONTROL; Y, SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y lo presentara el Gerente General a consideración de la Junta Ordinaria de Accionista en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y estado de cuenta de perdida y ganancia y sus anexos, reflejaran la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones, según aparezcan de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada por un contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo 289 de la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomara un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a

formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DISOLUCION.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: LIQUIDACION.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionista podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectué esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital.

NO.	LISTA DE ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	ACCIONES
1	CEVALLOS CEDENO ROQUE ESPERANZA	50,00	50,00	1
2	DELGADO DELGADO ELVIRA JACQUELINE	950,00	950,00	19
SUMAS		1.000,00	1.000,00	20

Los accionistas han pagado el 100% del total del capital el mismo que se encuentra depositado en una Cuenta de Integración de Capital. CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES: Uno.- Los permisos de operación que reciba



NOTARIA NOVENA DE PORTUJEO

Ab. Luz Hessler Daza Lopez

la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Dos.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. Tres.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito. Cuatro.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Cinco.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. Seis.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Abner Bello Molina, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- (f) AB. ABNER ARTURO BELLO MOLINA.- Matrícula número dos mil cuarenta y seis.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública.- Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo.- Leída que les fue por mí el contenido íntegro de esta escritura

RESOLUCIÓN No. 016-CJ-013-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 24303-AC-ANT-2012 de 02 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JHONDALTON S.A"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JHONDALTON S.A"** con domicilio en cantón Jaramijó, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	CEVALLOS CEDEÑO ROQUE ESPERANZA	130408173-8
2	DELGADO DELGADO ELVIRA JACQUELINE	130642869-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por



Abg. Luz Hessilinda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVEJO



los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 7453-DT-ANT-2012 de 04 de diciembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 6215-DT-DV-ANT-2012 de 27 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JHONDALTON S.A"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2940-DJ-ANT-2012 de 17 de diciembre de 2012, e Informe No. 1621-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 14 de diciembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JHONDALTON S.A"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JHONDALTON S.A"** con domicilio en Jaramijó, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

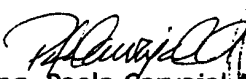

El presente informe es emitido en cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Ley de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 016-CJ-013-2013-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JHONDALTON S.A"

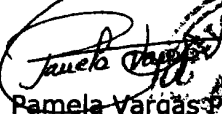


2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 de enero de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño



INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
Dirección: José Manuel Soria y José Carvajal
Rector: La Muela, institución independiente de FENEXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 016-CJ-013-2013-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JHONDALTON S.A"



Ing. Luz Hessler Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO



Portoviejo, 28 de enero del 2013

Señor Abogado
Abner Bello Molina
Ciudad

De mi consideración:

JOSE EULOGIO TOALA LOPEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1301856595, le cedo todos los derechos que tengo en la denominación COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JHONDALTON S.A aprobado con trámite No. 7445083 del 23 de julio del 2012, la misma que tiene vigencia hasta el 23 de julio del 2013, para que sea utilizada por usted.

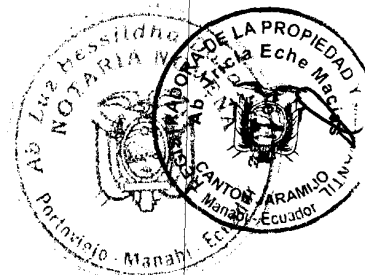
Atentamente



AB. JOSE EULOGIO TOALA LOPEZ
MATR. 972 C.A.M. C.I. No. 1301856595
CASILLERO JUDICIAL N° 202 Corte Provincial de Justicia de Portoviejo
Teléfono 052/635959 093125489



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7445083
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TOALA LOPEZ JOSE EULOGIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2012 14:53:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JHONDALTON S.A
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN SU FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010, LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

AB. Luz Hesioldha Eche Macías
NOTARIA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CANTÓN PORTOVIEJO, MANABÍ, ECUADOR



A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se omite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene valor si presenta indicios de alteración

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Pública al compareciente de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, la Notaria de todo lo cual doy fe.

Roque Cedeño

CEVALLOS CEDENO ROQUE ESPERANZA

C.C. No. 130408173-8



Elvira Delgado

DELGADO DELGADO ELVIRA JACQUELINE

C.C. NO. 130642869-7



[Signature]

Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Se otorga ante mí y en fe de ello confiero esta primera Copia sellada, firmada y rubricada en la ciudad de Portoviejo en la misma fecha de su otorgamiento.

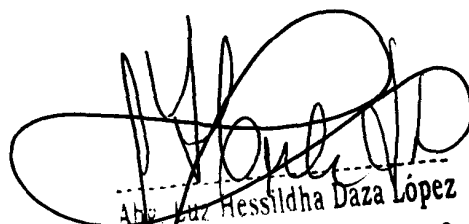
Portoviejo, a 30 de enero del 2013

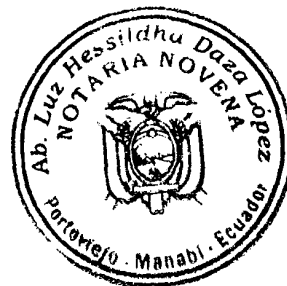
[Signature]

Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Ing. Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No. SC.DIC.P.13.0077 del 4 de febrero del 2013, sienta razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JHONDALTON S.A, otorgada en esta Notaria el 30 de enero del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada. – Doy Fe.- Portoviejo, a 6 de febrero del 2013.- La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo.-


Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL**

DEL CANTÓN JARAMIJO



Que la escritura Pública **DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
JHONDALTON S.A.** Integrada por los señores Cevallos
Cedeño Roque Esperanza y Delgado Delgado Elvira
Jacqueline. Según escritura Pública celebrada en la Notaría
Pública Novena del Cantón Portoviejo de fecha 30 de Enero
del 2.013. Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución
N° SC-DIC.P.13. 0077, de fecha 04 de Febrero del 2.013,
autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo
Ingeniero Patricio García Vallejo. Que antecede en esta fecha
queda Legalmente inscrita de fojas: 94-111, con él número
Ocho (08) del Registro Mercantil Tomo Uno (1). Anotada en
el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Setenta y
Cuatro (74) Y Anotada en el libro Repertorio General Tomo
uno (1) con el número Doscientos cuarenta y Ocho (248) y
en los respectivos libros índices general literales "C" "C" "D".
Jaramijó, 08 de Febrero del 2.013.

Ab. F.C.


Ab. Tricia Eche Macías
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN JARAMIJO



T. R. E. M.